

CONSTANCIA: Octubre 09 de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, indicando que ambas partes allegaron escritos contentivos de inventarios y avalúos, y a su vez de objeciones frente a los mismos. Frente al término de presentación de los inventarios por cuenta de la parte demandada, la contraparte alegó extemporaneidad.

Sírvase proveer.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 17001-31-10-006-2019-00438-00

Mediante auto proferido el pasado 21 de septiembre y atendiendo las previsiones incluidas en el Decreto 806 de 2020, advierte el Despacho que lo pretendido con ello era imprimir agilidad al presente proceso requiriendo a las partes para que allegaran los respectivos inventarios y a su vez, se pronunciaran frente al propuesto por la parte contraria, procediendo el Despacho a requerir el trabajo de partición de encontrarlos conformes y así proferir sentencia aprobatoria del mismo; no obstante, se verificó el contenido de los escritos de inventarios y avalúos presentados por las partes, encontrando que en ambos existe acuerdo respecto al pasivo señalado en ceros, pero discrepancias frente a los bienes relacionados como activos de la sociedad conyugal.

Así mismo, conviene resaltar que, en memorial remitido por la apoderada de la parte actora, se hizo referencia a que el escrito de inventarios fue presentado de manera extemporánea por la parte demandada. Frente a ello, cabe hacer mención a que dicho término de cinco días fue otorgado por el Despacho para los fines arriba relatados, sin tratarse de un término legal que permita excluir en efecto el citado escrito; ello sumado a que según la secuencia evidenciada en el correo electrónico institucional al que finalmente fue remitido el memorial, se observa que el apoderado de la parte demandada intentó el envío desde el 29 de septiembre, es decir estando dentro del término para ello; aunque se concluye que lo intentó a través de los canales que no han sido dispuestos para el envío de correspondencia, en razón a la nueva virtualidad y a efectos de evitar futuras nulidades, los memoriales deberán ser tenidos en cuenta por cualquiera de los medios tecnológicos intentados, de afirmarse su dificultad técnica en cuanto a la oportuna radicación.

Decisión que se funda en reciente pronunciamiento de la CSJ. Sala de Casación Civil sentencia STC 728842020 de septiembre 11 de 2020 MP. Octavio Augusto Tejeiro. En el que se precisó que en el uso de las TIC dentro del proceso judicial, para garantizar el derecho defensa, se debe verificar el acceso a los medios tecnológicos de las partes y las destrezas para su uso.

Por lo anterior y previendo que, de los escritos presentados, es posible deducir que no existe acuerdo entre las partes respecto a los bienes inventariados como activos, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción para las partes intervinientes en el proceso y siguiendo con el procedimiento establecido dentro del Código General del Proceso para este tipo de trámites liquidatarios, el Despacho encuentra necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos que consagra el artículo 501 del C.G.P., convocando a las partes y a sus apoderados, a la audiencia que tendrá lugar el día **1 de FEBRERO DE 2021 A LAS 09:30 AM**, a través de la plataforma tecnológica LIFESIZE, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán enviadas el día previo a la misma, a los correos electrónicos ya suministrados y en caso de ser necesario, a través de comunicación telefónica establecida con la servidora judicial a cargo del proceso. No obstante, se requiere que para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

Así las cosas, respecto a la prueba testimonial y pericial que ambas partes requirieron dentro de los escritos de objeciones, el Despacho considera que una vez sean escuchadas las posiciones y argumentos dentro de la audiencia, determinará la utilidad y pertinencia de las mismas para efectos de su decreto.

Con relación a la prueba documental trasladada y solicitada por el apoderado de la demandada, advirtiéndole que la misma no fue aportada por la parte actora pese a los diversos requerimientos realizados por el Despacho, se dispone **OFICIAR al Juzgado Octavo Civil Municipal de Manizales**, a efectos que dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS**, se sirva remitir certificación del estado actual del proceso de pertenencia con radicado 2017-231, adjuntando copia de la respectiva sentencia proferida, según lo indicado dentro del escrito de objeciones.

Finalmente, se le recuerda al representante judicial de la parte demandada que en adelante, todos los memoriales y solicitudes que se deban presentar ante este Despacho, deberán ser remitidos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad de Manizales, a través de la dirección IP: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>, mas no a los correos electrónicos institucionales a los cuales ha venido intentando reiteradamente el envío de correspondencia.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 116 el 13 de octubre de 2020.</p> <p><i>Ilida Nora G.</i> ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
